

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974.

Visto lo peticionado a fs. 3 por la Auxiliar Principal de 9a. doña Elsa Elisa Mignorange de Spatinsky;

SE RESUELVE:

1º) No ha lugar al pedido de reconsideración, por su extemporaneidad (art. 19 del decreto-ley N° 1285/58 y art. 23 del Reglamento para la Justicia Nacional Fallos 224:575).

2º) Sin perjuicio de lo expuesto, cabe añadir que tampoco sería procedente, atento al informe del Sr. Jefe del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de fs. 3 vta..

Hágase saber y archívese.

ES COPIA


ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION